

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1465 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 02 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2254-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0420-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000327 y Papeleta de Infracción N° 0000167, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000327 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167, en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 impuesta a **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA**, por la Infracción tipificada con **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 240-2017-JVR/CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de julio del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, menciona que con fecha 20.06.2017, se notificó a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA**, por haber invadido un área verde constatándose una construcción de material rústico de adobe, módulos de madera, con techo de calamina, puertas de madera y calamina, cuenta con servicio básico de luz

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no han cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha notificada por lo que se debe continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167 y el Acta de Constatación N° 000327, e **IMPONER** a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA**, la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de con **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA**, efectúe la demolición y/o retiro de lo edificado en los terrenos de propiedad del estado en la



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01, en el plazo improrrogable de 3 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición y/o retiro de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, con dirección en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Año: Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1465 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

02 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2254-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0420-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000327 y Papeleta de Infracción N° 0000167, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000327 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167, en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 impuesta a **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, por la Infracción tipificada con **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 240-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 06 de julio del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, menciona que con fecha 20.06.2017, se notificó a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, por haber invadido un área verde constatándose una construcción de material rústico de adobe, módulos de madera, con techo de calamina, puertas de madera y calamina, cuenta con servicio básico de luz

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no han cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha notificada por lo que se debe continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167 y el Acta de Constatación N° 000327, e **IMPONER** a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de con **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, efectúe la demolición y/o retiro de lo edificado en los terrenos de propiedad del estado en la



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01, en el plazo improrrogable de 3 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición y/o retiro de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, con dirección en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ing. Herbert C. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1465 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

02 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2254-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0420-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000327 y Papeleta de Infracción N° 0000167, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000327 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167, en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 impuesta a MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 240-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de julio del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, menciona que con fecha 20.06.2017, se notificó a los señores MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, por haber invadido un área verde constatándose una construcción de material rústico de adobe, módulos de madera, con techo de calamina, puertas de madera y calamina, cuenta con servicio básico de luz

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no han cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha notificada por lo que se debe continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167 y el Acta de Constatación N° 000327, e **IMPONER** a los señores MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los señores MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, efectúe la demolición y/o retiro de lo edificado en los terrenos de propiedad del estado en la



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01, en el plazo improrrogable de 3 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición y/o retiro de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, con dirección en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Goyva Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

